



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

VISTO: El Informe N° 155-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 672661, el Oficio N° 470-2012/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 028-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-HYRJ.AA; y demás documentación adjunta en noventa y seis (96) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 155-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada [PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA AUDITORÍA REALIZADA AL PROYECTO: "TERMINACIÓN IRRIGACIÓN ACOBAMBA" PERIODO ENERO 2008 A DICIEMBRE 2009]. Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Examen Especial elaborado por el Órgano de Control Institucional, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones fueron exteriorizadas en el Informe N° 05-2012-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI. Examen Especial al Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba", periodo Enero 2008 a Diciembre 2009;

Que, el Examen Especial al referido Proyecto, corresponde a una acción de control programada en el Plan Anual de Control 2011, aprobado por la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 062-2011-CG, publicada el 11.MAR.2011; para tal efecto, el Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio de la Acción de Control al Titular del Pliego mediante Oficio N° 336-2011/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 01.ABR.2011 y a la Oficina Regional de Control Huancavelica de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 338-2011/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 01.ABR.2011; cuyo objetivo es determinar la legalidad del gasto y cumplimiento de normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, referente a la ejecución del estudio de prefactibilidad del en mención, cuyos Objetivos Específicos son: Establecer si la ejecución del proyecto de inversión ejecutado se encuentra debidamente inscrito en el banco de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y con la viabilidad correspondiente. Establecer si se ha cumplido las disposiciones enmarcadas en las normas presupnétales y de tesorería en la ejecución del estudio de prefactibilidad. Establecer si se ha cumplido con los plazos y procedimientos establecidos para la ejecución del estudio de prefactibilidad. Revisar y determinar selectivamente el correcto uso de los recursos financieros ejecutados antes del estudio de pre inversión del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba";

Que, la Comisión Auditora detectó cuatro (04) debilidades de Control Interno, correspondientes a la Gerencia Sub Regional Acobamba, Sub Gerencia de Programación e Inversiones y Sub Gerencia de Estudios, y como resultado del Examen Especial al Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba", Periodo Enero 2008 a Diciembre 2009, se ha determinado las siguientes observaciones:

"(...) IRREGULARIDADES EN LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO A FAVOR DEL CONSULTOR ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A, POR EL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "TERMINACIÓN IRRIGACIÓN ACOBAMBA", QUE TUVO UN COSTO DE S/. 700,000.00, EL CUAL FUE RECHAZADO POR LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES Y OBSERVADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL. ADEMÁS, NO SE ADOPTÓ ACCIONES PARA APLICAR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

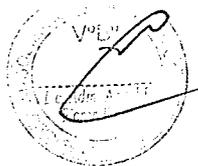
Nro. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

PENALIDADES ESTIMADAS EN S/. 40,833.21 POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. En virtud al otorgamiento de la buena Pro del Concurso Público N° 002-2008/GOB.REG.HVCA/CE de 12.MAR.2008, la Gerencia Sub Regional de Acobamba representada por el Arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi y la Empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. representada por el Ing. José Manuel Hernández Calderón, con fecha 31.MAR.2008 suscribieron el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría N.° 016-2008/GSRA siendo el objeto la elaboración del Estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Terminación Irrigación de Acobamba", siendo el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del mencionado contrato y a un costo de S/. 700,000.00 nuevos soles, iniciando las labores el 23.ABR.2008, conforme se evidencia en el Acta de inicio de labores suscrito por el Arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, Gerente Sub Regional de Acobamba y el señor Jaime Sullca Flores, Jefe de Estudios de la Empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. La modalidad de entrega de los respectivos informes del Estudio de Pre factibilidad y su revisión por la entidad Regional se estableció en los términos de referencia que forman parte las Bases Administrativas del Proceso de Selección del Concurso Público N° 002-2008/GOB.REG.HVCA /CE, los más significativos se ilustra a continuación:

EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA revisará los tres primeros informes dentro de los 10 (diez) días útiles siguientes a la recepción de los mismos y comunicará al CONSULTOR de ser el caso, sus observaciones. El CONSULTOR tendrá 10 (diez) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación del EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA para subsanar o aclarar las observaciones, debiendo estar incluidas en el informe correspondiente. EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA revisará el Borrador del Informe Final e Informe Final propiamente dicho dentro de los 12 (doce) días útiles siguientes a la recepción de los mismos y comunicará al CONSULTOR de ser el caso, sus observaciones. El CONSULTOR tendrá 12 (doce) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación del EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA para subsanar o aclarar las observaciones. EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, dará por no recepcionado el informe final, si éste no contara con el total levantamiento de observaciones hechos al Borrador del Informe Final, el que de ser revisado y encontrado incompleto al faltar el levantamiento de todas las observaciones, lo devolverá, definiendo tal hecho, la sanción que corresponda por no presentar el informe en el plazo establecido. EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA dentro de los 12 (doce) días útiles siguientes a la recepción de la Versión del Informe Final que presente el CONSULTOR conteniendo el correcto Levantamiento a las Observaciones planteadas, revisará y de ser encontrado conforme, comunicará su aprobación al CONSULTOR.

Para el caso de las Observaciones a los Informes Parciales, el CONSULTOR presentará el correspondiente Informe de Levantamiento y/o Aclaración de Observaciones, adecuando los aspectos planteados por EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, en el cual incluirá el levantamiento de las Observaciones, así como también, de corresponder las correcciones y/o modificaciones que devinieran de su incidencia, trascendencia y/o influencia en algún otro capítulo del Informe Parcial Observado. Si el CONSULTOR no cumpliera con subsanar las observaciones en los plazos establecidos, se aplicará la penalidad establecida en el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Si por tercera vez el CONSULTOR no presentara la subsanación de las observaciones correctamente y de acuerdo a lo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

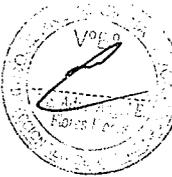
Nro. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

indicado por los Especialistas revisores del GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, podrá resolverse el Contrato. Una vez que el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA apruebe el Estudio de Pre Factibilidad del Proyecto (Informe Final), en virtud de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, lo registrará en el Banco de Proyectos y lo remitirá a la OPI del sector acompañado de la Ficha de Registro para su evaluación.

Si en su Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Pre Factibilidad del Proyecto, la OPI del Sector (Artículo 10° de la Directiva N° 004-2002-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública" Aprobada por Resolución Directoral n.° 012-2002- EF/68.01): a) Observara el Estudio; éstas observaciones serán alcanzadas al CONSULTOR, quien en un plazo mínimo de 4 días hábiles y máximo de 12 días hábiles (proporcionales a la magnitud de las observaciones efectuadas), las levantará, para su nueva remisión a la OPI - MTC, para su Evaluación. b) Aprobará el Estudio de Pre Factibilidad y solicitará la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM: b.1 Si en su Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Estudio de Pre inversión a nivel de Pre Factibilidad del Proyecto, la DGPM observara el Estudio, éstas observaciones serán alcanzadas al CONSULTOR, quien en un Plazo mínimo de 4 días hábiles y máximo de 12 días hábiles (proporcionales a la magnitud de las observaciones efectuadas), las levantará, para su nueva remisión a la OPI - MTC, para su Evaluación. b.2 Declara la Viabilidad del PIP, la Entidad aprobará el Estudio de Pre Factibilidad del Proyecto mediante Resolución Directoral. b.3 La Entidad aprobará el Estudio elaborado por el CONSULTOR mediante Resolución Directoral. Si el PIP hubiera sido rechazado porque, habiendo sido el Estudio de Pre Factibilidad elaborado y evaluado de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus Directivas, éste resultara como un PIP no viable. Se dará por aprobado el estudio de pre factibilidad del Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba" una vez que el Gobierno Regional de Huancavelica emita su pronunciamiento de aprobación mediante Resolución Directoral.

Al presentar el Informe Final del Estudio, el CONSULTOR devolverá a EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA toda la documentación recibida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La documentación que se genere durante la ejecución del Estudio constituirá propiedad de EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, y no podrá ser utilizada por el CONSULTOR para los fines distintos a los del Estudio. Al respecto, los informes del Estudio de Prefactibilidad "Terminación Irrigación de Acobamba" entregados por el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, contenían observaciones y deficiencias significativas que ameritaban ser subsanados, los cuales fueron oportunamente comunicados a la Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba por el Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor del estudio antes mencionado, sin embargo no fueron tomados en consideración conforme se ilustra a continuación: Con Carta N° 093-2008/RSAH-C de 16.OCT.2008 el Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor, comunica al Ingeniero Fabio Percy Cabana Heredia, Sub Gerente de Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, que la Empresa Consultora Asesores Técnicos Asociados S.A (ATA) no hace cumplimiento a los términos de referencia del Concurso Público N° 002-2008/GOB.REG.HVCA que dieron lugar para la suscripción del Contrato de Consultoría N° 016-2008-/GSRA pese haber cobrado el 50% del Contrato de S/. 700,000.00 Nuevos Soles; además indica que la Supervisión bajo su cargo el 16.SET.2008 tomó conocimiento de la presentación del cuarto informe presentado por el Consultor, en tal sentido emitió el informe N.° 01-2008 y mediante Carta N.° 094-2008/ESAH-C de 19.SET.2008 comunicó a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con cargo a la Gerencia Sub Regional de Acobamba detallando las observaciones del cuarto informe presentado por el aludido Consultor, además señala el retraso





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 15 MAY 2013

injustificado en la presentación de los correspondientes informes por 05, 14 y 20 días respectivamente, concluyendo que dichas observaciones no tienen respuesta alguna.

El Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor, mediante Carta N° 084-2008/ESAH-C de 19.AGO.2008 le comunica al ingeniero Alberto Jesús Ayala Toscano, Sub Gerente de Estudios, indicándole en el rubro 1.4 respecto a las observaciones que contiene el cuarto informe mensual, presentado por el Consultor. Además, mediante el Informe Técnico N° 02-2008/ESAH/SO de 20.OCT.2008 comunicó al Ingeniero Alberto Jesús Ayala Toscano, Sub Gerente de Estudios y Proyectos que se paralice los trámites de conformidad de pago del cuarto informe, en razón que el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A no había levantado las observaciones formuladas por su persona. Mediante Carta N.º 088-2008/ESAH-C de 30.SET.2008, el ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor, comunica al señor Álvaro Ledesma Rebaza, Jefe del Proyecto de la Consultora Asesores Técnicos Asociados S.A, en el cual hizo las observaciones correspondientes del quinto informe mensual. Mediante Informe N° 010-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-glrch de 20.OCT.2008 el Ingeniero Gerardo Litto Rojas Choca, inspector de obra comunicó al Ingeniero Fabio Percy Cabana Heredia, Director de Supervisión y Liquidación, que el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, ha incumplido los términos de referencia en la presentación de los informe mensuales, no ha levantado las observaciones desde el cuarto y quinto informe (borrador del informe final) emitido por el Supervisor, asimismo el informe final tiene 24 observaciones que debería subsanarse, por lo que no debió ser recepcionado en cumplimiento a los términos de referencia; en tal sentido mediante Oficio N° 738-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL de 22.OCT.2008 el Ingeniero Fabio Percy Cabana Heredia, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, comunica al Arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, Gerente Sub Regional de Acobamba, indicándole que en condición de entidad contratante y en virtud a los términos de referencia del contrato se deberá aplicar las penalidades correspondientes y devolver el informe final al Consultor Asesores Asociados S.A por no haber subsanado las observaciones a los informes 04 y 05 efectuadas por el Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor, en consecuencia no se dé por recepcionado el llamado Informe Final, por no cumplir los términos de referencia. Asimismo, el Ingeniero Elias Filiberto Requena Soto, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, con Informe N° 210-2009/GOB.REG-HVCA/GSR-A/SGL del 12.AGO.2009 hizo de conocimiento a la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, Gerente Sub Regional de Acobamba, las observaciones que presentaba el Informe Final del citado estudio de Prefactibilidad, respecto al jornal de pago de mano de obra calificada y no calificada, la misma que no se ajustaba con el jornal autorizado por el Gobierno Regional, razón por el cual recomendó que o se dé la conformidad de pago a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. y se devuelva el documento a la citada empresa, hechos que permiten advertir que la mencionada Gerente Sub Regional, fue informada oportunamente de las deficiencias sustanciales que presentaba el estudio de Prefactibilidad Terminación Irrigación Acobamba elaborado por dicho consultor.

Sin embargo, se advierte que el Ingeniero Elias Filiberto Requena Soto, Sub Gerente de Infraestructura, no obstante haber observado el Estudio de Prefactibilidad, al día siguiente 13.AGO.2009, con Informe n.º 206-2009/ GOB.REG-HVCA/GSR-A/SGL otorgó la conformidad de pago por la elaboración y presentación del Informe Final, hechos que permiten evidenciar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084-2008-PCM que señala: La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº: 435-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Además, el Bachiller Fernando Nicolai Calderón Velásquez, Sub Gerente de Infraestructura, mediante Informe N° 268-2009/GOB.REG-HVCA/GSR-A/GSI de 22.OCT.2009 recomendó indebidamente a la CPC. Zoila Soriano Llanovarced, Gerente Sub Regional de Acobamba, se efectivice el sexto pago por S/. 70,000.00 por considerar que cumplían con los requisitos que se exigían en los términos de referencia; hechos irregulares que no se ajustan a la verdad, teniendo en consideración que el Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor del Estudio de Prefactibilidad ha comunicado a las instancias correspondientes que los informes presentados por el Consultor contenía observaciones y no fueron subsanados en su totalidad conforme se evidencia de la Carta N.º 111-2008/ESAH-C. Respecto al pago de la Séptima Armada, que en los términos de referencia se establecieron claramente que el 5% deberá ser efectuada a la aprobación de la OPI del sector y Aprobación de EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA mediante Resolución Directoral (incluyendo el levantamiento satisfactorio de las observaciones que realice la OPI del Sector, de ser el caso); sin embargo el mencionado Sub Gerente de Infraestructura recomendó a la brevedad posible formular una Adenda para poder cumplir con la liquidación del Contrato a sabiendas que el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" ya había sido rechazado por la OPI del Gobierno Regional de Huancavelica el cual fue comunicado a la Gerencia Sub Regional de Acobamba mediante Memorando N° 307-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGP el de 21.ABR.2009.

Merece comentar que los términos de referencia que forman parte de las Bases Administrativas del Proceso Concurso Público N° 002-2008/GOB.REG.HVCA/CE, en el cual se estableció que el Gobierno Regional de Huancavelica dará por no recepcionado el Informe Final, si éste no contara con el total levantamiento de observaciones hechos al Borrador del Informe Final, el que de ser revisado y encontrado incompleto al faltar el levantamiento de todas las observaciones, lo devolverá, definiendo tal hecho, la sanción que corresponda por no presentar el informe en el plazo establecido, pese a ello los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba otorgaron la conformidad de pago por la suma de S/ 700.000.00 Nuevos Soles. Sobre el particular, el Arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, Gerente Sub Regional de Acobamba, no obstante haber tomado conocimiento sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, no hizo las observaciones correspondientes para que el mencionado Consultor subsane las observaciones de conformidad a lo dispuesto en las Bases Administrativas del Proceso de Selección Concurso Publico N° 002-2008/GOB.REG.HVCA, por el contrario, conjuntamente con el Ingeniero William Paco Chipana, Sub Gerente de Infraestructura y el señor Filomeno Palomino Ordoñez, Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba otorgaron las conformidades de pago desde el primer al cuarto informe por la suma de S/. 455,000.00 Nuevos Soles, hechos que permiten evidenciar que se interesaron en la operación de pago a favor del aludido Consultor. Además, la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarced, Gerente Sub Regional de Acobamba, pese haber sido comunicada por el Economista Vicente Dante Malasquez Gil, Gerente General del Gobierno Regional Huancavelica, con Memorando N° 307-2009/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGP el de 21.ABR.2009, que el resultado de la evaluación del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" había sido RECHAZADO por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) y haber ido recomendada por el Supervisor mediante Carta N° 127-2008/ESAH-C de 15.DIC.2008 quien indicó entre otros aspectos que se resuelva el Contrato de Locación de Servicios de Consultaría 016-2008/GSRA suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Acobamba y el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, y haber sido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

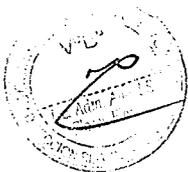
Huancavelica, 15 MAY 2013

informada por el Ingeniero Elias Filiberto Requena Soto, Sub Gerente de Infraestructura a través del Informe N° 210-2009/GOB.REG-HVCA/GSR-A/SGL de 12.AGO.2009, sobre las observaciones que presentaba el Informe Final del citado Estudio de Prefactibilidad, no ha dejado sentada ninguna observación al respecto, por el contrario con la participación consciente y voluntario del señor Miguel Castro Ccora, Administrador, Bachiller Fernando Calderón Velásquez y el Ingeniero Elias Filiberto Requena Soto, Sub Gerentes de Infraestructura, otorgaron la conformidad de pago correspondiente al quinto sexto y séptimo informe por la suma de S/. 245,000.00 Nuevos Soles, del cual se evidencia el interesarse de manera directa, indirecta o por actos simulados en la operación de pago en beneficio de terceros.

Merece comentar que la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, Gerente Sub Regional de Acobamba; además de dar la conformidad de pago, otorgó al Consultor el Certificado de prestación de servicios, señalando que los Servicios de Consultoría se realizaron dentro del plazo y condiciones establecidas en el Contrato, términos de referencia sin moras ni penalidades a entera satisfacción de la entidad Regional, hechos que no se ajustan a la verdad teniendo en consideración las observaciones de los informes que no fueron subsanados por el Consultor; además los términos de referencia que forman parte de las Bases Administrativas sobre el último pago del 5% que debió ser previa aprobación de la OPI del Sector y Aprobación del Gobierno Regional de Huancavelica fueron modificados de manera unilateral por la mencionada Gerente Sub Regional conforme se evidencia de la Adenda N° 02 suscrita por su persona, de tal forma se transgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM, que señala: Artículo 117.- Integración de Bases; "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso".

Es de señalar, al no haber sido considerado sus recomendaciones por la Gerencia Sub Regional de Acobamba el Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor del Estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" presentó su renuncia irrevocable a través de la Carta N° 004-2009/ESAFF-C de 22.ENE.2009 dirigida a la Directora de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica. Las conformidades de los pagos que fueron otorgadas irregularmente por la Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba es de señalar que la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, Gerente Sub Regional de Acobamba, con fecha 24.MAR.2009 mediante Acta de Conformidad, ya había otorgado el pago del quinto y séptimo informe por S/. 175,000.00 nuevos soles, sin previamente contar con la firma del área usuaria que es la Sub Gerencia de Infraestructura, en tal sentido las conformidades de pago suscritos por la mencionada Gerente, el señor Miguel Castro Ccora, Administrador, Sub Gerentes de Infraestructura Ing. Elias Requena Soto y Bachiller Fernando Nicolai Calderón Velásquez respecto al quinto y séptimo pago fueron únicamente para regularizar las conformidades que debieron haber otorgado en su debida oportunidad, hechos irregulares que permiten evidenciar que se interesaron en la operación de pago a favor del Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, hechos irregulares que conllevaron a que la Administración de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica efectuó los respectivos pagos conforme se evidencia de los comprobantes de pago.

Merece comentar que los términos de referencia, que forman parte de las Bases Administrativas del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2008/GOB.REG.HVCA/GE de 12.MAR.2008, establecieron lo siguiente: Que si en el Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Pre inversión a nivel de Pre Factibilidad del Proyecto, la Dirección General de Programación Multianual (DGPM) observara el Estudio, éstas observaciones serán alcanzadas al CONSULTOR, quien en un plazo mínimo de 4 días hábiles y máximo de 12 días hábiles (proporcionales a la magnitud de las observaciones efectuadas), las levantará, para su nueva remisión a la OPI - MITC, para su evaluación correspondiente. Al respecto, mediante el Oficio N° 721-2009-III/68.01 del 30.MAR.2009 la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) comunicó al Señor Vicente Dante Malasquez Gil, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huancavelica, que había realizado la evaluación del Estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" encontrando observaciones técnicas que supieren una revisión sustancial de la propuesta; habiendo dado recomendaciones para el problema central, el análisis de alternativas, el plan de desarrollo agropecuario, la oferta y demanda balance hídrico, el estudio de mercado (plan de negocio), costo financiamiento, sostenibilidad y marco lógico", en las conclusiones señala que en el Marco del artículo 3, numeral 3.2, inciso b) del Reglamento Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el apoyo técnico solicitado por el Gobierno Regional Huancavelica, esta Dirección General ha realizado la evaluación del estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" encontrando observaciones técnicas que supiere una revisión sustancial de la propuesta, en el cual recomendó redefinir el Problema Central, Análisis de Alternativas, Plan de Desarrollo Agropecuario, Oferta y Demanda del Balance Hídrico, Estudio de Mercado, Costo y Financiamiento, Sostenibilidad y el Marco Lógico. Sobre el particular, las observaciones realizadas por la Dirección General de Programación Multianual (DGPM) no fueron subsanados por el Consultor dentro de los plazos previstos en los términos de referencia antes señaladas, toda vez que la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad Gerente Sub Regional de Acobamba, mediante la Adenda N.º 02 modificó unilateralmente los plazos establecidos en los términos de referencia que forman parte de las Bases Administrativas, de tal forma transgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM, que señala: Artículo 117.- Integración de Bases: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso".

Asimismo, el Estudio de Prefactibilidad fue rechazado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (OPI) conforme se evidencia del Informe Técnico N° 005-2009/GOB.REG.VCA/GRPPyAT/SGPEL/ghgm de 10.FEB.2009 suscrito por el Ingeniero Guido Caray Muñoz, valuador de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre lo cual el Economista Vicente Dante Malasquez Gil, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Memorando N° 307-2009/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGP de 21.ABR.2009, ha puesto en conocimiento de la CPC. Zoila Soriano Llanovarcad, Gerente Sub Regional de Acobamba, indicándole que el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" resultó deficiente, señalándole los aspectos que se detalla: No presenta una buena descripción del estado actual del canal de riego. El problema central ha sido definido como "solo se utiliza un 50% de la superficie agrícola por carencia de infraestructura de riego; rendimientos bajos solo en secano", el cual no se encuentra bien identificado, puesto que la infraestructura de riego sería solo un medio. El problema central debería





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

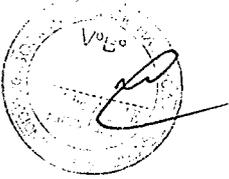
# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

estar referido al nivel actual de la producción agropecuaria que existe en el ámbito de la irrigación Acobamba. Al respecto, se debe de indicar que la conducción por canal trapezoidal que resulta como la mejor alternativa a nivel de Pre factibilidad, se encuentra incompleta en su análisis, dado que no se ha realizado la comparación ni precisado cual es la otra alternativa en el perfil y características, de manera que no se pueda determinar si efectivamente es una mejor opción técnica - económica. Hasta la parte de la evaluación económica, la información proporcionada en el estudio es básicamente cualitativa en su mayor parte, el mismo que debió de haberse realizado con información primaria para este nivel de estudio, ya que no se hace mención al consolidado de la información primaria que se ha levantado y su análisis respectivo. El proyecto considera un periodo de ejecución de cuatro (04) años y un horizonte de evaluación muy variable en los diferentes análisis de la evaluación económica (08, 10, 12 y 20 años). Al respecto, se considera un periodo de ejecución muy largo en comparación con el supuesto que permitió su análisis. Así mismo, de acuerdo a los parámetros del SNIP y el tipo de proyecto, el horizonte de evaluación debe ser considerado en 10 años. Entre otros. Como conclusión se señala que la Sub Gerencia de Programación e inversión ha realizado la evaluación de estudio de pre factibilidad del proyecto en mención, encontrando motivo suficiente para declarar el estudio como rechazado.

En tal sentido, la Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, efectivamente ha tenido conocimiento sobre la Declaratoria de RECHAZADO que había tenido el Estudio de Prefactibilidad por parte del Oficina de Programación e Inversiones (OPI) y OBSERVADO por la Dirección General de Programación Multianual, además el Supervisor del mencionado Estudio de Prefactibilidad Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa mediante reiteradas recomendaciones solicitó que no se efectuó los pagos por incumplimiento injustificado del Consultor, pese a ello no adoptaron acciones administrativas concretas a fin de que el Consultor subsane dentro de los plazos señalados en los términos de referencia que forman parte de las Bases Administrativas del Proceso de Selección N° 002-2008/GOB.REG.HVCA/CE de 12.MAR.2008; evidenciándose el desinterés de los funcionarios y servidores en cautelar los recursos e intereses de la Entidad Regional. Además, mediante Oficio N° 3569-2010-EF/68.01 la Dirección General de Programación Multianual con Informe Técnico N° 101-2010-EF/68.01 del 06.OCT.2010, comunicó a la Contraloría General - Oficina Regional de Control Huancavelica, que el estudio de Prefactibilidad del PIP "Terminación Irrigación Acobamba" remitido para la revisión, contiene aspectos que no le permiten cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); hechos que permiten evidenciar que la elaboración del mencionado Estudio de Pre Factibilidad no cumple con los requisitos que establece la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); sin embargo, los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba no efectuaron observaciones al respecto, por el contrario contribuyeron a que se efectúe los pagos a favor del referido Consultor por S/. 700,000.00 nuevos soles, a pesar que dicho Estudio de Prefactibilidad no es de utilidad para la entidad al haber sido observado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública. Cabe agregar, que mediante Informe N° 005-2011/GTE-CIA de 11.JUL2011 el Ingeniero Zósimo Ramos Ancasí, integrante del Grupo de Estudios de Construcción del Sistema de Riego Acobamba, a la Gerencia General del Gobierno Regional Huancavelica, la Opinión Técnica del Estudios de Pre Inversión suscrita por su persona como también por los Ingenieros Leoncio Martínez LLacta y Marcelino Miranda Sotero, en el cual se concluye que el Estudio de Prefactibilidad tiene deficiencias en su formulación tanto técnica y metodológicamente. Así como también, TÉCNICAMENTE, porque a priori descarta las dos alternativas planteadas en el perfil, cambiando la ubicación de la bocatoma aguas más abajo, a una cota de 3,470.10 m.s.n.m, sorprendiendo de esta manera a los interesados. METODOLÓGICAMENTE,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

El estudio, no sigue los contenidos mínimos establecidos en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), no identifica adecuadamente las alternativas de solución, la alternativa elegida por ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S. A. (ATA), simplemente se basa en el cambio de ruta y materiales de construcción. Cabe señalar, que con la finalidad de establecer si el estudio de Prefactibilidad del Proyecto Terminación Irrigación Acobamba, que presenta deficiencias técnicas en su formulación, puede ser corregido por el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A (ATA) mediante los Oficios N° 1624 y 1707-2011/GOB.REG.HVCA/OCI del 14.DIC.2011 se ha solicitado al Ingeniero Rolando Vargas Mendoza, Gerente Sub Regional de Acobamba y al Señor, Fausto Priale Illesca, Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica, se sirvan adoptar acciones correspondientes a fin que la consultora considere las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público. Al respecto, mediante Informe N° 598-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEL del 28.DIC.2011 el Sub Gerente de Programación e Inversiones nos informa que "el resultado de la evaluación al referido proyecto, plasmado en el Informe Técnico N° 005-2009/GOB.REG.HVCA/ GRPPyAT / SGPEL/ghgm, concluye que el proceso de evaluación no pudiendo volver a presentarse el proyecto. En consecuencia, se hace totalmente innecesaria implementar medidas que hagan posible que la consultora considere las observaciones, por cuanto ya se tiene agotado la evaluación del proyecto." Cabe comentar que los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba no solo otorgaron las conformidades de pago a favor del Consultor por la suma de S/. 700,000.00, sin que previamente dicho Consultor subsane las observaciones indicadas por el Supervisor Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, sino que además dejaron de aplicar las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de los informes. Sobre el particular, al comparar las fechas programadas de presentación de los informes preliminares e informe final con las Cartas emitidas por el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A. (ATA), NR 2640808, 2940908 y 3201008 recepcionado por la Entidad el 26.AGO.2008, 22.SET.2008 y 10.OCT.2008 respectivamente, se aprecia que el cuarto y quinto informe preliminar y el informe final del estudio de Pre Factibilidad del precitado proyecto, fueron presentados extemporáneamente con 05, 17 y 20 días de retraso de tal manera se incumplió con los plazos establecidos en el contrato, habiendo incurrido en mora, pasible de penalidad(...).

Que, es de señalar que los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional que no adoptaron acciones administrativas concretas a fin de aplicar las penalidades en contra del Consultor que incumplió los plazos establecidos en las Bases Administrativas del Proceso de Selección. Concurso Público N° 002-2008/GOB.REG.HVCA, sin haber comunicado a la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica para efectuar los descuentos respectivos de conformidad a lo Dispuesto en el Artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; son los siguientes: Que, el Arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, Gerente Sub Regional de Acobamba, quien con la participación consciente del Ingeniero William Paco Chipana, Sub Gerente de Infraestructura y señor Filomeno Palomino Ordoñez, Director Sub Regional de Administración otorgaron la conformidad de pago por la suma de S/. 105,000 00 nuevos soles, sin haber hecho observación alguna respecto al retraso injustificado en la presentación del cuarto informe preliminar dejando de aplicar la penalidad estimada en S/. 4,375.00 nuevos soles, penalidad que debió ser deducido de los pagos a cuenta conformidad a lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 084-2004-PCM que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...).

Que, la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, Gerente Sub Regional de Acobamba, Bachiller Fernando Nicolai Calderón Velásquez y el Ingeniero Elías Filiberto Requena Soto, Sub Gerentes de Infraestructura y el CPC. Miguel Ángel Castro Ccora, Administrador, otorgaron las conformidades de pago por la suma de S/. 70,000.00 y S/. 175,000.00 nuevos soles, sin haber aplicado la penalidad estimada en S/. 36,458.21 nuevos soles, penalidad que debió ser deducido del pago final de conformidad a lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)." Los hechos descritos precedentemente transgreden la siguiente normativa legal: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM. Artículo 117.- Integración de Bases: Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso (...) Artículo 222°.- Penalidad por Mora en la Ejecución de la prestación. En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...). Artículo 224.- Resolución de contrato: Cualquiera de las partes, o ambas, pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en las Bases, en el contrato o en el Reglamento. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto. Artículo 225.- Causales de resolución: La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226°. Artículo 233.- Recepción y conformidad: La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. De existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el





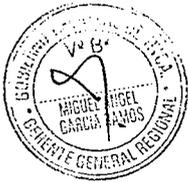
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 15 MAY 2013

sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Artículo 235.- Constancia de prestación: Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que contenga la identificación del objeto del contrato y el monto correspondiente. Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiera penalidades u observaciones, hasta que sean canceladas o absueltas satisfactoriamente. Artículo 237.- Oportunidad del pago: Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquélla en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta. Artículo 238.- Plazos para los pagos: La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éstos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en las Bases o en el Contrato, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. En su defecto, se aplicará el interés legal, conforme a las disposiciones del Código Civil. Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre 2004 (vigente a partir del 01 de enero 2005). Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan (...) Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país". Artículo 12º.- Los Gastos Públicos: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales". Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 09-2007-EF/68.01. Artículo 10º.- Fase de Pre inversión: 10.1 La fase de pre inversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad. Contrato de Locación de Servicios de Consultoría N° 016-2008/GSRA; Cláusula Quinta: Vigencia del Contrato, "El plazo del presente contrato será de ciento cincuenta (150) días calendarios, el mismo que se computara a partir del día siguiente de haber suscrito el presente documento por ambas partes y con la orden de proceder de acuerdo a las bases administrativas (...)". Cláusula Séptima: Conformidad del Servicio "La Conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En el caso de existir observaciones se levantara un Acta de Observaciones, en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

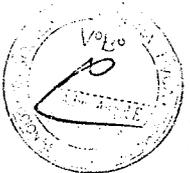
Nº: 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

la que se indicara claramente en qué consiste estas, entregándola a EL CONTRATISTA bajo un plazo prudente para su subsanación el mismo que establece la normatividad vigente". Cláusula Décima: Penalidades por retraso injustificado "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual (de ser el caso, consignar si se trata del ítem, tramo etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de una ejecución periódicas)(...)". "Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final". Términos de Referencia que forman parte de las Bases Administrativas del Proceso Concurso Publico 002-2008/GOB.REG.HVCA/CE de 12.MAR.2008. 13.0 Revisión de Informes. 14.0 Calendario de pagos Además, incumplieron lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 025-2005-GR-HVCA/CR de 10.Mar.2005, que señala: Artículo 96º.- Son funciones de las Gerencias Sub Regionales las siguientes: 5.- Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica. 6.- Coordinar y Supervisar la ejecución del Presupuesto Sub Regional y administrar su patrimonio conforme a Ley.



El Manual de Organización y Funciones (MOF) (ANEXO N° 31) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 062-2006-CR-HVCA/PR de 22.Feb.2006, que señala: Son funciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba (página 277): e) Supervisar la ejecución físico-financiero de las actividades desarrolladas, f) Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia. Son funciones del Director del Sistema Administrativo I (página 279): a) Administrar en base a la normatividad vigente los recursos...financieros asignados a la Gerencia Sub Regional. e) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento. Son funciones del Director Sub Regional de Infraestructura (página 281): f) Elaborar informes de avances físicos financieros de las obras, por administración directa, encargo y contrata. h) controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobados y de acuerdo a la normatividad vigente. a causa de los hechos observados se debió por el accionar consciente y voluntario del Arquitecto Luís Alberto Irrazabal Urruchi, Gerente Sub Regional de Acobamba, Ingeniero William Paco Chipana, Sub Gerente de Infraestructura y el señor Filomeno Palomino Ordoñez, Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, no obstante haber tomado conocimiento sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, otorgaron la conformidad de pago del primer, segundo, tercero y cuarto informe por la suma S/. 455,000.00 nuevos soles.



Los hechos observados también se han suscitado por la actitud consciente de la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarced, Gerente Sub Regional de Acobamba, no obstante haber tomado conocimiento sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A y a pesar de haber tomado conocimiento que el resultado de la evaluación del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" había sido RECHAZADO por la Oficina de Proyectos e Inversiones (OPI), OBSERVADO por la Dirección General de Programación Multianual (GGPM), además haber sido informada por el Ingeniero Elías Filiberto Requena Soto, Sub Gerente de Infraestructura sobre las observaciones que presentaba el Informe Final de mencionado estudio, con la participación consciente y voluntaria del señor Miguel Ángel Castro Ccora, Sub Gerente de Administración, el Bachiller Fernando Nicolai Calderón Velásquez y Elías Filiberto Requena Soto, los Sub Gerentes de Infraestructura otorgaron la conformidad de pago correspondiente al quinto sexto y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

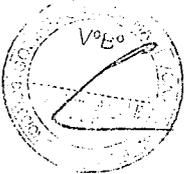
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

séptimo informe por la suma de S/. 245,000.00 nuevos soles.

Además los citados funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en condición de Unidad Operativa, no comunicaron a la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de aplicar las penalidades estimadas en la suma de S/. 40,833.21 Nuevos soles y descontar de los respectivos pagos conforme dispone el Artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM; en tal sentido las observaciones reveladas afectaron la economía de la entidad Regional por la suma S/. 740,833.21 nuevos soles. En cumplimiento a la Norma de Auditoría - NAGU 3.60 Comunicación de Hallazgos de Auditoría, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 162-95-CG y sus modificatorias de Hallazgos de Auditoría N° 112-97-CG y 259-2000-CG de 07.Dic.2000, los hallazgos de auditoría fueron comunicados por escrito a los funcionarios y/o servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, que participaron en los hechos materia del presente examen especial, a fin de que formulen sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentados, cuyos aspectos más significativos se detallan a continuación: Señor, LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI, Gerente Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2008/GOB.REG-HVCA/PR, a partir de 25.MAR.2008, y cesado en el cargo el 30.OCT.2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 396-2008/GOB.REG-HVCA/PR mediante Oficio n.° 001-AC1-2012/GOB.REG.HVCA/OCI de 26.ENE.2012 se le comunicó el hallazgo correspondiente a fin de que presente sus comentarios y/o aclaraciones, quien mediante Carta S/N de 09.FEB.2012 ha presentado sus comentarios, los mismos se detallan a continuación: 1. Mediante el presente pongo en su conocimiento que aún no se ha realizado la entrega de los documentos actuados en la gestión que me toco desempeñarme en la Gerencia Sub Regional de Acobamba y considerando que dichos documentos se encuentran en poder del Gobierno Regional de Huancavelica y por razones de trabajo (ya que no me encuentro en la Ciudad de Huancavelica) no ha sido posible exigir la entrega de dichos documentos, para brindarle mayor detalle al respecto. 2. Debo poner en su conocimiento así mismo que durante el tiempo que estuve en dicho cargo, la Oficina Sub Regional de Acobamba, funcionaba en calidad de Unidad Operativa y en esa condición las responsabilidades de los pagos realizados no estaban bajo mi responsabilidad. Todo ello se efectuaba en la Sede central del Gobierno Regional de Huancavelica en su calidad de Unidad Ejecutora y considerando que no se contaba con un técnico especializado en la materia del contrato se ha solicitado la intervención de un supervisor dedicado al control específico del cumplimiento de las cláusulas contractuales y la calidad técnica del expediente técnico. Así mismo para ello se han realizado hasta tres reuniones con la población y las diferentes gerencias del Gobierno Regional de Huancavelica para que verifiquen previa disertación de las propuestas del planeamiento técnico del proyecto por parte de la Empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. ATA y dichas evaluaciones se derivaba a la Oficina de Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, considerando la magnitud y la importancia del Proyecto Irrigación Acobamba igualmente es tácito que después de dejar el cargo desconozco los detalles finales si es que se ha realizado el Proyecto cumpliendo con lo contenido en el contrato. 3. La Cláusula Décima: (del contrato) penalidad por retraso injustificado manifiesta en su última parte (...) "Esta penalidad será deducida de cualquiera de las facturas pendientes o en la liquidación final". Así mismo el Artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado manifiesta (...) "Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta". Es decir, que en la evaluación final para la liquidación del contrato se realizan todo procedimiento ejecutado con los cuadros correspondientes si se han incurrido incluso en atrasos injustificados como lo manifiesta el informe de la referencia en el cuadro n.° 02, o si





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

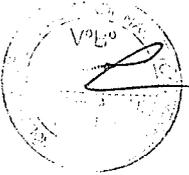
Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

es que se ha omitido en las fechas correspondientes, por lo tanto no estaba cerrado las evaluaciones finales para la cancelación del contrato, sin que ello amerite el incumplimiento durante el procedimiento de la ejecución del contrato. Desconociendo de mi parte el informe final.

Es importante y necesario contar con la documentación pertinente de todo lo actuado, para que con ello se pueda demostrar lo mencionado, considerando que en todo procedimiento realizado de mi parte se ha actuado de buena fe, así mismo considero demasiado poco tiempo el plazo que me otorgan para sustentar fehacientemente las actuaciones en el cargo que ostente, ya que tengo responsabilidades urgentes en mi trabajo y más aún si no cuento con la documentación del caso. El argumento presentado por el señor Luis Alberto Irrazabal Urruchi, Gerente Sub Regional de Acobamba no supera la observación pues solo se limita en comentar que por razones de trabajo no ha podido recoger los documentos de la entidad Regional, no obstante señala que mientras ocupaba el cargo de Gerente Sub Regional de Acobamba dicha entidad funcionaba en calidad de Unidad Operativa, siendo la unidad Ejecutora la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica y en esa condición las responsabilidades de los pagos realizados no estaban bajo su responsabilidad; hechos que no se ajustan a la verdad, en razón que su persona si ha tenido conocimiento sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, en razón que el Ingeniero Fabio Percy Cabana Heredia, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación le hizo de conocimiento mediante el Oficio Nº 738-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL de 22.OCT.2008, indicándole que en condición de entidad contratante y en virtud a los términos de referencia del contrato se deberá aplicar las penalidades correspondientes y devolver el informe final al Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A. por no haber subsanado las observaciones a los informes 04 y 05, a pesar de ello el señor Luis Alberto Irrazabal Urruchi no ha adoptado ninguna acción administrativa para que el Consultor subsane las observaciones de los informes mencionados de conformidad a los términos de referencia que forman parte las Bases Administrativas del Proceso Concurso Público Nº 002-2008/GOB.REG.HVCA, por el contrario otorgó las conformidades de pago correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto informe por la suma de S/. 455,000.00 nuevos soles, de tal forma transgredió lo que dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM que señala: Artículo 237.- Oportunidad del Pago. "Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquélla en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta".

Además en condición de Unidad Operativa, su despacho no adoptó acciones administrativas para la aplicación de las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de los respectivos informes por parte del Consultor, asimismo no comunicó a la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica para los descuentos correspondientes, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

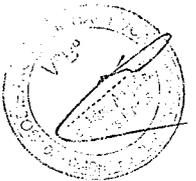
Nro. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)", y al no haber presentado documentos sustentados que desvirtúen los hechos mencionados; en consecuencia mantiene su participación en esta observación.

Al Señor, WILLIAM PACO CHIPANA, Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Acobamba, designado mediante el Contrato de Servicios Personales Bajo la Modalidad de Suplencia N° 032-2007/ORA, Contrato de Servicios Personales Bajo la Modalidad de Suplencia Temporal N° 048-2007/ORA, Contrato de Servicios Personales Bajo la Modalidad de Suplencia N° 018-2008/ORA, Contrato de Servicios Personales Bajo la Modalidad de Suplencia Temporal N° 036-2008/ORA, Contrato de Servicios Personales Bajo la Modalidad de Suplencia Temporal N° 045-2008/ORA, a partir del 07.AGO.2008 al 31.DIC.2008 mediante el Oficio n.° 007-AC1-2012/GOB.REG.HVCA/OCI de 26.ENE.2012 se le Comunicó el hallazgo correspondiente a fin de que presente sus comentarios y/o aclaraciones, quien mediante Carta N.° 002-2012-WPCH/CONSULTOR de 06.FEB.2011 ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones, manifestando lo siguiente: Debo poner en su conocimiento que durante el tiempo que estuve en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba que ha sido hasta el 31 de Diciembre del 2008, funcionaba en calidad de Unidad Operativa y en esa condición las responsabilidades de los pagos realizados no estaban bajo mi responsabilidad. Todo ello se efectuaba en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica en su calidad de Unidad Ejecutora. De igual manera comunica que para la operación de dicho proyecto se solicitó una Supervisión externa a fin que se haga cargo del seguimiento en el cumplimiento de los aspectos técnicos y contractuales (inicialmente dichas acciones estuvieron a cargo de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica) y considerado que la Unidad Operativa contaba con una Sub Gerencia de Infraestructura, se realizaba la recepción de los informes de la Empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. ATA y dichas evaluaciones se derivaba a la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de que se realizaran las evaluaciones y trámites pertinentes. Tal como se puede apreciar en los documentos adjuntos en la que el Supervisor Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa emite la conformidad de servicio cuarto informe, mediante Informe Técnico n.° 01-2008/ESAH/SO, dirigida al Ingeniero Alberto Jesús Ayala Toscano, de fecha 14 de Octubre del 2008 y con Informe n.° 1144-2008-GOB.REG.HVCA/GRI/SGI dirigida al Arquitecto Luis Irrazabal Urruchi, Gerente Sub Regional de Acobamba, el Arquitecto, John Córdova Torres, Coordinador de la Sub Gerencia de Estudio del Gobierno Regional Huancavelica remite la conformidad de servicio del 4to informe del Estudio de Pre Inversión a nivel de Pre Factibilidad Terminación Acobamba, con todos los documentos actuados y para fines de pago se elaboró el Acta de Conformidad tomando como referencia los informes del Jefe de Estudio y del Supervisor.

La Clausula Décima: penalidad por retraso injustificado manifiesta en su última parte (...) "Esta penalidad será deducida de cualquiera de las facturas pendientes o en la Liquidación Final". Así mismo el Artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado manifiesta: (...) "las cantidades entregadas tendrá el carácter de pago a cuenta". Es decir, existe responsabilidad directa de los funcionarios que realizaron la Liquidación Final del Servicio, quienes debieron de haber realizado los cálculos y moras correspondientes y su aplicación de penalidades que manifiestan la referencia. El argumento presentado por el Ingeniero William Paco Chipana, Director Sub Regional de Infraestructura, no supera la observación pues solo se limita en comentar que durante que estaba en el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

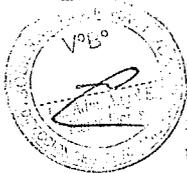
# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

cargo hasta el 31.DIC.2008, la Gerencia Sub Regional de Acobamba tenía la condición de Unidad Operativa y en esa condición las responsabilidades de los pagos realizados no estaban bajo su responsabilidad, en vista que los pagos se efectuaban en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica en su calidad de Unidad Ejecutora; hechos que no se ajustan a la verdad, en razón que la Gerencia Sub Regional de Acobamba ha sido la entidad contratante y como tal los funcionarios y servidores debieron haber observado el incumplimiento que venía incurriendo el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, respecto a la entrega de los informes del Estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba", más aun en condición de área usuaria debió haber verificado la prestación de servicio efectuadas por el Consultor, ello de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que señala: Artículo 233.- Recepción y conformidad: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias". Artículo 237.- Oportunidad del pago: "Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquélla en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta". Además es falso que en condición de Unidad Operativa no ha adoptado acciones administrativas respecto a la aplicación de las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de los informes por parte del Consultor; por el contrario en condición de Director Sub Regional de Infraestructura debió haber observado y haber comunicado a efectos que la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica efectuó los descuentos correspondientes al Consultor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)", y al no haber presentado documentos sustentatorios que desvirtúen los hechos mencionados.

Asimismo, señala que en base al Informe Técnico N° 01-2008/ESAH/SO había otorgado la conformidad de pago, hechos que carecen de veracidad en razón que mediante Carta n.° 093-2008/ESAH-C de 16.OCT.2008, el Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor, comunicó al Señor Fabio Percy Cabana Heredia, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, indicando que su Supervisión con fecha 16.SET.2008 toma conocimiento del cuarto informe presentado por la Empresa Asesores Técnicos S.A, en tal sentido emitió la Carta N° 094-2008/ESAH-C de 19.SET.2008 comunicando a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con conocimiento a la Gerencia Sub Regional de Acobamba en el cual detalla las observaciones del cuarto informe, pese a ello el Ingeniero William Paco Chipana otorgó





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

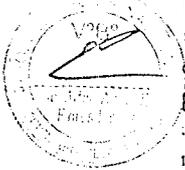
N<sup>o</sup>. 435-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

la conformidad de pago por la suma antes mencionada. Por lo tanto, mantiene su participación en esta observación. El Señor, FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ, Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2008/GOB.REG.HVCA/ORA del 21.ENE.2008, a partir del 01.ENE.2008, y cesado en el cargo el 05.NOV.2008 mediante Resolución Directoral Regional N° 174-2008/GOB.REG.HVCA/ORA del 07.NOV.2008 mediante Oficio N° 003-AC1-2012/GOB.REG.HVCA/OCI de 26.ENE.2012 se le comunicó el hallazgo correspondiente a fin de que presente sus comentarios y/o aclaraciones, quien mediante Oficio N° 002-2011/GOB-REG-HVCA/ORA-OL-AD-FPO de 03.NOV.2011 ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente: Pongo en conocimiento que durante el tiempo que estuve en el cargo de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba (que ha sido hasta 03 de Noviembre del 2008) vuestra Institución funcionaba en calidad de Unidad Operativa y esa condición las responsabilidades de los Pagos realizados no estaban bajo mi responsabilidad, todo ello se efectuaban en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica en su calidad de Unidad Ejecutora, los pagos realizaban previa autorización de la Sra. Hortencia Valderrama Torre Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.

Para la operación de dicho proyecto se solicitó una supervisión a fin que se haga cargo del seguimiento en el cumplimiento de los aspectos técnicos y contractuales, dichas acciones estuvieron a cargo de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, y considerando que la Unidad Operativa contaba con una Sub Gerencia de Infraestructura, se realizaba la recepción de los Informes de la Empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, y dichas evaluaciones se derivaba a la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que realizaran las evaluaciones y trámites pertinentes. Tal como se puede apreciar en los documentos adjuntos en la que al Supervisor Ing. Edgar Alcón Huallpa emite la conformidad de Servicio 4to. Informe, mediante el informe Técnico n.º 01-2008/ESAH/SO, dirigido al Ing. Alberto Jesús Ayala Toscano, de fecha 14 de Octubre del 2008 y con Informe n.º 1144-2008-GOB.REG.HVCA/GRI/SGE, dirigida al Arq. Luis Irazabal Urruchi (Gerente Sub Regional de Acobamba), el Arquitecto John Córdova Torres, Coordinador de la Gerencia de Estudio del Gobierno Regional de Huancavelica remite la conformidad del servicio del 4to Informe del Estudio de Pre Inversión a nivel Pre Factibilidad Terminación Acobamba, con todos los actuados y para fines de Pago se elaboró el Acta de Conformidad tomando como referencia los informes del Jefe de estudios y supervisor. La Cláusula Décima: Penalidad por retraso injustificado manifiesta en su última parte (...) "esta penalidad será deducida de cualquiera de las facturas pendientes o en la liquidación final", así mismo el Artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado manifiesta.- (...) "Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta". Es decir, que existe responsabilidad directa de los funcionarios que realizaron la liquidación final del servicio, quienes debieron de haber realizado los cálculos y moras correspondientes y su aplicación de penalidades parte técnica y parte Administrador como: la Sra. Claudia Taype Oré, Directora de la Oficina Economía y la Sra. Hortencia Valderrama Torre Directora Regional de Administrador del Gobierno Regional de Huancavelica, adjunto al presente 04 folios para su verificación y trámite.

Las aseveraciones presentadas por el señor Filomeno Palomino Ordoñez, Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, no supera la observación, pues solo se limita a comentar que mientras desempeñaba el cargo la Gerencia Sub Regional de Acobamba funcionaba en calidad de Unidad Operativa y esa condición las responsabilidades de los Pagos realizados no estaban bajo su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

responsabilidad, todo ello se efectuaban en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica en su calidad de Unidad Ejecutora, los pagos realizaban previa autorización de la Señora Hortencia Valderrama Torre Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; aseveración que no tiene consistencia hechos que no se ajustan a la verdad en razón que en condición de Administrador no ha observado el incumplimiento del Consultor respecto a las observaciones indicadas por el Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa Supervisor, los mismos que no fueron subsanados de conformidad a lo dispuesto en las Bases Administrativas y el Contrato de Consultoría N° 016-2008/GSRA, por el contrario el señor Filomeno Palomino Ordoñez otorgó la conformidad de pago del primer, segundo, tercero y cuarto informe por la suma de S/. 455,000.00 nuevos soles, de tal forma incumplió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que señala: Artículo 233.- Recepción y conformidad: La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias". Artículo 237.- Oportunidad del pago: "Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquella en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta". Igualmente el señor Filomeno Palomino Ordoñez, no adoptó acciones administrativas para la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la entrega de los informes por parte del Consultor, a fin de que la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica efectuó los descuentos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM, que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)", y al no haber presentado documentos sustentatorios que desvirtúen los hechos mencionados. Por lo tanto, mantiene su participación en esta observación. La Señora, ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, Gerente Sub Regional de Acobamba, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 396-2008/GOB.REG.HVCA/PR de 30.OCT.2008, concluida su cargo de confianza con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2009/GOB.REG.HVCA/PR de 09.ENE.2009, designada nuevamente mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2009/GOB.REG.HVCA/PR del mismo día y cesada en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2011/GOB.REG.HVCA/PR de 11.ENE.2011, entregándole el pliego de hallazgos mediante Oficio n.° 005-ACI-2012/GOB.REG.HVCA/OCI de 26.ENE.2012 se le comunicó el hallazgo correspondiente a fin que presente sus comentarios y/o aclaraciones, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha presentado comentarios y/o aclaraciones: Al no presentar





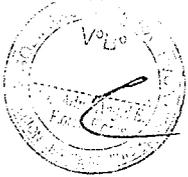
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

sus aclaraciones no se tiene mayores elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación en este hecho; sin embargo a pesar de haber sido comunicada por el Economista Vicente Dante Malasquez Gil, Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Memorando n.º 304-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEL de 21.ABR.2009, que el resultado de la evaluación del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" había sido RECHAZADO por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) y haber sido recomendada por el Supervisor mediante Carta n.º 127-2008/ESAH-C de 15.DIC.2008, quien indicó entre otros aspecto se resuelva el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría n.º 016-2008/GSRA por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A. y haber sido informada por el Ingeniero Elias Filiberto Requena Soto, Sub Gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 210-2009/GOB.REG-HVCA/GSR-A/SGL de 12.AGO.2009, sobre las observaciones que presentaba el Informe Final de Estudio de Prefactibilidad "Terminación Irrigación Acobamba" a pesar de ello no ha efectuado ninguna observación ni menos hizo cumplir los términos de referencia que forman parte de las Bases Administrativas del Proceso Concurso Público n.º 002-2008/GOB.REG.HVCA, por el contrario ha otorgado la conformidad de pago correspondiente al quinto informe suscrito el 26.AGO.2009, sexto informe suscrito el 26.OCT.2009 y séptimo informe suscrito el 03.NOV.2009 por la suma de S/. 245,000.00 nuevos soles, no obstante que el 24.MAR.2009 mediante Acta de Conformidad ya había otorgado el pago correspondiente al quinto y séptimo informes por la suma de S/. 175,000 nuevos soles, del cual se evidencia que las conformidades de pago suscritos por su persona y el señor Miguel Ángel Castro Ccora, Administrador, Ingenieros Elias Filiberto Requena Soto y Bachiller en Ingeniería Fernando Nicolai Calderón Velásquez, Sub Gerentes de Infraestructura fueron únicamente para regularizar de manera simulada el quinto y séptimo informe, de tal forma incumplió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM, que señala: Artículo 237.- Oportunidad del pago: "Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquella en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta". Asimismo la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, Gerente Sub Regional de Acobamba, además de dar conformidad de pago, otorgó al Consultor el Certificado de prestación de servicios indicando que los Servicios de Consultoría se realizaron dentro del plazo y condiciones establecidas en el Contrato, términos de referencia sin moras ni penalidades a entera satisfacción de la entidad Regional; hechos que no se ajustan a la verdad teniendo en consideración las observaciones de los informes que no fueron subsanados por el Consultor; además los términos de referencia que forman parte de las Bases Administrativas respecto el último pago de 5% que debió ser previa aprobación de la OPI del sector y Aprobación de EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA fueron modificados de manera unilateral por la mencionada Gerente Sub Regional mediante la Adenda N.º 02, hechos irregulares que transgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N. 084-2004-PCM, que señala: Artículo 117.- Integración de Bases: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

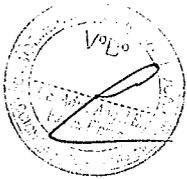
# Resolución Gerencial General Regional

Nro: 435 - 2013 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso". Igualmente no adoptó acciones administrativas para la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la entrega de los correspondientes informes del Estudio de Prefactibilidad, menos comunicó a la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica para los descuentos pertinentes conforme dispone el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM, que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)". Por lo tanto, mantiene su participación en esta observación.

Al Señor, **ELÍAS FILIBERTO REQUENA SOTO**, Sub Gerente de Infraestructura, Contratado mediante Locación de Servicios n.° 026-2009/GSRA desde el 30 de marzo al 29 de setiembre de 2009, mediante Oficio N° 008-2008-AC1-2012/GOB.REG.HVCA de 26.ENE.2012 se le comunicó el hallazgo correspondiente a fin de que presente sus comentarios y/o aclaraciones, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha presentado comentarios y/o aclaraciones: Al no presentar sus aclaraciones no se tiene mayores elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación en este hecho; sin embargo la conformidad de pago correspondiente al quinto informe mensual por la suma de S/. 140,000.00 nuevos soles, autorizado por su persona el 26.AGO.2009, contenía observaciones significativas, el cual no fue subsanado por el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, a pesar de ello, el Ingeniero Elias Filiberto Requena Soto a cambio de dejar sentado dichas observaciones otorgó la conformidad de pago por la suma antes mencionada, pese que en condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba debió haber verificado la prestación del servicio de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que señala: Artículo 233.- Recepción y conformidad, "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias". Artículo 237.- Oportunidad del pago: "Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquella en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta". Asimismo no dejó sentada ninguna observación respecto a la aplicación de las penalidades por el retraso injustificado del Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, que permita comunicar a la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica para los descuentos correspondientes conforme dispone el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM, que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

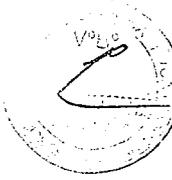
# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

Almacén). 8. El suscrito asume el cargo Administrativo de la Gerencia Sub Regional de Acobamba a partir del 26 de Marzo del 2009 y se inicia con la implementación de las diferentes Oficinas a fin de cumplir nuestra función como Unidad Ejecutora con la limitación de presupuesto de una asignación mensual aproximada de S/. 4,000.00 para gastos operativos o gastos corrientes el mismo que servía para pago de personal, y servicios básicos. Por lo manifestado señora Auditora, es responsabilidad de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional la revisión de toda la documentación necesaria para efectuar los pagos a los proveedores incluso la revisión y cálculo de las penalidades, e incluso por acción de los compromisos contractuales asumido a través del contrato la revisión técnica corresponde al Gobierno Regional puesto que como Sede del Gobierno Regional ha estado bien implementado en toda estructura orgánica.

Las aclaraciones presentadas por el señor Miguel Ángel Castro Ccora, Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba no supera el hecho observado, pues se ha limitado en señalar que la Gerencia Sub Regional de Acobamba ha sido una Unidad Operativa del Gobierno Regional, sino un Órgano administrativo complementado, por tanto el aspecto administrativo e incluso el aspecto técnico ha sido evaluado por el mismo Gobierno Regional; hechos que no se ajustan a la verdad teniendo en consideración que en condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, que efectivamente ha sido Unidad Operativa no ha dejado sentada ninguna observación de los informes del Estudio de Prefactibilidad, los cuales fueron observados y comunicados por el Supervisor, por el contrario su persona otorgó la conformidad de pago correspondiente al quinto, sexto y séptimo informe por la suma de S/. 245,000.00 nuevos soles, de tal forma no hizo cumplir los términos de referencia que forman parte de las Bases Administrativas del Proceso de Selección Concurso Publico n.º 002-2008/GOB.REG.HVCA, asimismo transgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM, que señala: Artículo 233.- Recepción y conformidad: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. De existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos". Artículo 237.- Oportunidad del pago: "Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquélla en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta". Además no dejó sentada ninguna





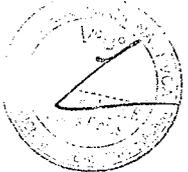
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

observación respecto a la aplicación de las penalidades por el retraso injustificado del Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A. (ATA), a efectos de comunicar a la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica para los descuentos correspondientes conforme dispone el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM, que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)". Por lo tanto, mantiene su participación en esta observación. Señor, FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, designado mediante Contratos de Locación de Servicios Profesionales n.º 141-2009/GSRA y 102-2010/GSRA, a partir del 01.Oct.2009 al 28.Feb.2010 mediante Oficio n.º 009-AC1-2012/GOB.REG.HVCA/OCI de 26.ENE.2012 se le comunicó el hallazgo correspondiente a fin de que presente sus comentarios y/o aclaraciones, quien mediante Carta n.º 002-2011-FNCV del 02.NOV.2011 ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente: Sobre la Referencia N° 01: Funcionarios de la Gerencia Sub Regional Acobamba otorgaron conformidad para el pago de S/. 700,000.00, al Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, por el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba" cuyo servicio no resultó socialmente rentable y sostenible, siendo rechazado por la Oficina de Programación e Inversiones y observado por la Dirección General de Programación Multianual. Además no se adoptó acciones para aplicar las penalidades estimadas en S/. 40,833.21 por el retraso en la prestación del servicio, hecho que ocasiona perjuicio económico contra la entidad regional por 740, 833.21. Después de haber analizado cada párrafo expuesto en el documento de la referencia respecto al Hallazgo de Auditoría, debo puntualmente precisar lo siguiente: Con Oficio N° 007-AC1-2011/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 21 de Octubre 2011, con fecha de recepción 21/10/2011, el CPC Reynaldo Miranda Apaza me hizo llegar los hallazgos N° 01 y 02 respecto al mismo tema "Examen Especial al Proyecto: Terminación Irrigación Acobamba", donde, con diferente forma me hizo saber los mismos argumentos que ostenta el oficio de la referencia 1) el cual respondí dentro de los plazos otorgados, mediante la Carta N° 002-2011-FNCV de fecha 31 de Octubre del 2011, recibida por el mismo CPC. Reynaldo Miranda Apaza el 02 de Noviembre del 2011 en un total de 50 folios; así mismo, con fecha 18 de Noviembre del 2011, con fecha de recepción del 19/11/2011, mediante el Oficio N.º 010-AC1-2011/GOB.REG.HVCA/OCI, demostrando una falta de responsabilidad y cuidado en la documentación remitida, me dan a conocer que por "error material en el literal b) se habían equivocado una fecha por otra en un Acta de Conformidad de Servicios, el cual no me digné en contestar por considerarlo una falta de seriedad de un Órgano de Control. Ahora con los mismos argumentos ya descritos en los documentos que he hecho referencia en el párrafo anterior, me hacen llegar los mismos hallazgos, que ya respondí, y en la que manifiesto que nunca otorgué conformidad alguna a los pagos de la empresa ATA y que sólo me limite a analizar los requisitos exigidos para el penúltimo y último pago estaban completos por la que hice dos recomendaciones que están descritos en el documento de respuesta que en copia simple adjunto (porque no considero pertinente gastar en un Notario nuevamente para satisfacer el reiterado requerimiento de la OCI sobre un mismo tema) y que además contiene comentarios poco profesionales y falta de conocimiento de que para que se realice un estudio de Pre Inversión, por lo que debo hacer el comentario siguiente: Dentro de las fases de un proyecto existen tres niveles de acción: Pre inversión (Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad); Inversión (Ejecución) y Post Inversión. La pre inversión se realiza para demostrar si el proyecto que se quiere ejecutar es





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

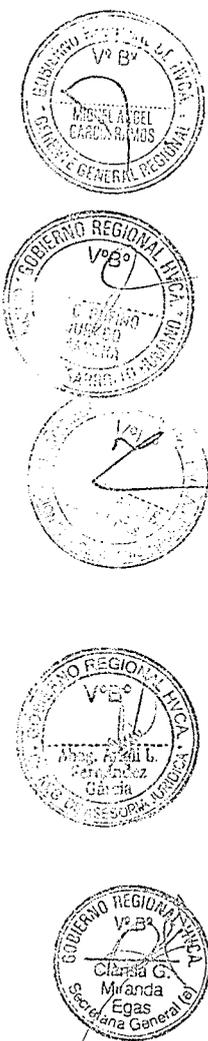
# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

rentable o no; si es rentable el Estado invierte en la Ejecución del Proyecto; y si no lo es, simplemente se rechaza el estudio evitando que el Estado invierta, por lo tanto, con un estudio de pre inversión se protege los intereses del Estado, pero, por los estudios realizados, sea o no rentable el proyecto, se tiene que reconocer el pago de honorarios profesionales. Además se ufanan de citar artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto como si un estudio de pre inversión no se estaría cautelando los verdaderos intereses del Estado. Lo que sí debo manifestar es que mi condición de Sub Gerente de Infraestructura recién se da a partir del 01 de Octubre del 2009 (a más de un año de haber sido registrados los documentos de análisis), por lo que los trámites administrativos en mérito a dichos documentos no son de mi responsabilidad sino de los funcionarios que me antecedieron y que se encontraban en funciones en las fechas señaladas; además que JAMAS EMITÍ CONFORMIDAD A NINGÚN PAGO. (...) mi función como Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba se inició el 1º de Octubre del año 2009, por lo tanto, NO TENGO ninguna responsabilidad sobre los actuados y emisión de documentos de Conformidad señaladas por su comisión auditora en el párrafo precedente para el pago de los montos señalados que obedezcan a los comprobantes de pago N° 2291 y 00786 del 30.MAR.2009 y 31.MAR.2009 respectivamente, ni posteriores, por lo tanto exijo la discriminación de la vinculación sugerida cuando manifiesta que mi persona, junto a los aludidos hayan dado conformidades para los pagos relacionados por no ajustarse a la verdad. (...) a través de un proveído, evaluar la condición documentaria para efectivizar el sexto y séptimo pago a favor de la Empresa Asesores Técnicos Asociados, en relación al Informe n.º 821-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 12 de octubre del 2009, emitida por el Director de la Oficina de Logística de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, Señor Charles A. Becanegra Campos, donde manifiesta que faltaba cumplir ciertos requisitos contemplados en los Términos de Referencia del Proceso de Selección CP N° 0002-2008/GOB.REG.HVCA/CE y que formaba parte del Contrato n.º 016-2008/GSRA, para efectivizar dichos pagos de manera conjunta; más no me solicitaron que emita conformidad alguna previa a los pagos pendientes, por lo que, después de evaluar la documentación conexas, remití el Informe N° 268-2009/GOB.REG.HVCA/GSRA-A/SGI que adjunto en el Anexo 3, siendo el análisis lo siguiente: (...) Revisado los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público N° 0002-2008/GOB.REG.HVCA/CE, se hace mención, en el Capítulo IV: Términos de Referencia, Contratación del Servicio de Estudio de Factibilidad del Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba", Numeral 14.0 Calendario de Pagos, que: De donde se observa que para cumplir el sexto pago sólo se solicitaba la aprobación del Gobierno Regional de Huancavelica (a través de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, como área usuaria), por lo que, evidenciando la existencia del Informe N° 206-2009/GOB.REG.HVCA/GSR-A/SGI emitida por el Ingeniero Elias Filiberto Requena Soto el 13 de Agosto del 2009 dando opinión favorable y conformidad al Informe Final y consecuentemente, en mérito a este informe, la Gerencia Sub Regional de Acobamba emite el Certificado de Conformidad de Prestación del Servicio con fecha 27 de agosto del 2009, se deduce que las condiciones exigidas en el contrato estaban satisfechas por lo que hago la recomendación número 1 y que a la letra dice: Efectivizar el sexto pago que representa al 10% del valor del contrato equivalente a S/. 70,000.00 (Setenta mil con 00/100 nuevos soles) independientemente del séptimo pago, por considerar que éste cumple con los requisitos exigidos por los Términos de Referencia.

Sin embargo, en ninguna parte del informe y de la recomendación número 1 otorgo la conformidad al Estudio ni mucho menos por no ser el asunto del informe, y siendo así, no me parece correcto que me vinculen a la responsabilidad del otorgamiento de la Conformidad que nunca realicé. (...) Aquí también,





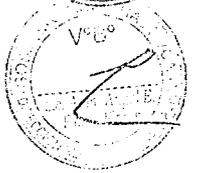
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

debo aclarar que, en ningún momento SE OTORGA la conformidad a nada, más por lo contrario recomiendo formular la adenda, dejando en consideración del área de administración asumirla, de creéala necesaria, para realizar la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO; y en ningún momento se expide la CONFORMIDAD de pago; por lo que no acepto se vincule esta recomendación como una conformidad. Durante mi permanencia como Sub Gerente de Infraestructura, no se me ha solicitado practicar la liquidación del contrato de consultaría ni otorgar la conformidad al último pago, donde realmente hubiese tenido que solicitar todos los actuados a fin de establecer las responsabilidades pendientes de ambas partes, por lo que no es de mi responsabilidad cualquier omisión al cobro de penalidades. Las aclaraciones presentadas por el señor Fernando Nicolai Calderón Velásquez, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba no supera la observación pues solo se limita en señalar que en su condición de Sub Gerente de Infraestructura recién se da a partir del 1° de octubre del 2009 (a más de un año de haber sido registrados los documentos de análisis), por lo que los trámites administrativos en mérito a dichos documentos no son de su responsabilidad sino de los funcionarios que le antecedieron y que se encontraban en funciones en las fechas señaladas; además indica categóricamente que JAMAS EMITIÓ CONFORMIDAD A NINGÚN PAGO, hechos que no se ajustan a la verdad en razón que, mediante Actas de conformidad de fecha 26.OCT.2009 y 03.NOV.2009 respectivamente autorizó la conformidad de pago correspondiente del sexto y séptimo informes, los cuales fueron suscritos conjuntamente por la CPC. Zoila Aurora Soriano Llañovarced, Gerente Sub Regional de Acobamba y el señor Miguel Ángel Castro Ccora, Sub Gerente de Administración, por la suma de S/. 105, 000.00 nuevos soles, de tal forma no hizo cumplir los términos de referencia indicadas en las Bases Administrativas del Proceso de Selección Concurso Público 002-2008/GOB.REG.HVCA, por el contrario mediante el Informe n.º 268-2009/GOB.REG-HVCA/GSR-A/GSI de 22.OCT.2009, recomendó indebidamente a la mencionada Gerente Sub Regional, se efectivice el sexto pago por S/. 70,000.00 por considerar que cumplían con los requisitos que se exigían en los términos de referencia, hechos que transgreden lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM, que señala: Artículo 117.- Integración de Bases: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso". Artículo 233.- Recepción y conformidad: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias". Artículo 237.- Oportunidad del pago: "Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquélla en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta".





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

Asimismo no dejó sentada ninguna observación respecto a la aplicación de las penalidades por el retraso injustificado del Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A, a efectos de comunicar a la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica para los descuentos correspondientes conforme dispone el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM, que señala: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...); en consecuencia no se le excluye de la observación". Señor, ALBERTO JESÚS AVALA TOSCANO, Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 276-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 13.Jul.2007 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n° 394-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 22.Oct.2008, habiendo sido notificado con las formalidades correspondientes y mediante la publicación de fecha 12.MAR.2012 en el Diario Oficial "El Peruano", no recabo el hallazgo de auditoría, en consecuencia no ha presentado sus comentarios y aclaraciones, referente a los hechos observados, sobre los aspectos técnicos y financieros en la elaboración del presente estudio de Prefactibilidad, la cual a la fecha se encuentra RECHAZADO, sin embargo se ha realizado las conformidades para efectuar el pago por la suma de S/. 700,000.00 nuevos soles, sumado a ello las penalidades por S/. 40,833.21 nuevos soles, por un proyecto que no es socialmente rentable, sostenible en el tiempo y no es de utilidad para la población; además que contenía deficiencias las cuales fueron comunicados en su oportunidad por la Sub Gerencia de Programación de Inversiones del Gobierno Regional Huancavelica y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM). El auditado es considerado en los hechos observados, por omitir una de las funciones que tenía por la responsabilidad de su cargo la cual según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante R.E.R. n° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.Feb.2006, en el que señala: "Dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de los estudios programados de acuerdo al Sistema de Inversión Pública". Por lo tanto, mantiene su participación en esta observación. El Señor, LUÍS ALBERTO IRRAZABAI, URRUCHI, Gerente Sub Regional de Acobamba, al haber otorgado la conformidad de pago correspondiente del primer, segundo, tercero y cuarto informe por la suma de S/. 455,000.00 nuevos soles, a pesar que los informes del Estudio de Prefactibilidad fueron observados por el Supervisor Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, sin embargo el Consultor no ha subsanado conforme dispone los términos de referencia indicadas en las Bases Administrativas del Proceso de Selección n.º 002-2008/GOB.REG.HVCA y no haber adoptado acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del cuarto informe mensual estimada en S/. 4,375.00 nuevos soles; hechos que transgreden artículo 222° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista un penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)", el numerales 5 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA del 10 MAR.2005, que establece: "Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica", el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.FEB.2006, que establece: "Velar por el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

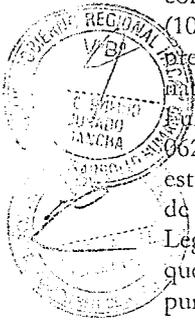
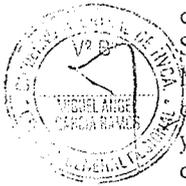
# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia", asimismo por haber incumplido los incisos a), b) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del mismo modo haber incurrido la Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 29.May.2008 que resuelve en el Artículo 1°: "Encargar a las Gerencias Sub Regionales de Acobamba, Angaraes, Tayacaja Churcampa, Castrovirreyna y Huaytará del Gobierno Regional de Huancavelica la responsabilidad de ejercer funciones de planificación, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados, respecto a los proyectos de infraestructura ubicados en el ámbito de su jurisdicción y que se encuentran ejecutados por cada una de ellas, así como de aquellos por ejecutar, desde su inicio efectivo hasta la liquidación final de los mismo, de acuerdo a los fundamentos expuesto en la presente resolución".

Al Señor **WILLIAM PACO CHIPANA**, Sub Gerente de Infraestructura, al haber otorgado la conformidad de pago correspondiente del primer, segundo, tercero y cuarto por la suma de S/. 455,000.00 nuevos soles, a pesar que los informes del Estudio de Prefactibilidad fueron observados por el Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, Supervisor, sin embargo el Consultor no ha subsanado conforme dispone los términos de referencia indicadas en las Bases Administrativas del Proceso de Selección N° 002-2008/GOB.REG.HVCA y no haber adoptado acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del cuarto informe mensual estimada en S/. 4,375.00 nuevos soles, incumpliendo el artículo 222° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista un penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)", así como las funciones relacionadas a la naturaleza del cargo, Director de Programa Sectorial I, tal como lo señala el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.FEB.2006: "Dirección, supervisión, ejecución y evaluación de los estudios y proyectos, así como de las actividades técnico administrativas de la Dirección Sub Regional de Infraestructura", asimismo por haber transgredido los incisos a), b) y h), del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño". El Señor, **FILOMENO PALOMINO ORDÓÑEZ**, Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, al haber otorgado la conformidad de pago correspondiente del primer, segundo, tercero y cuarto por la suma de S/. 455,000.00 nuevos soles, a pesar que los informes del Estudio de Prefactibilidad fueron observados por el Supervisor Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, sin embargo el Consultor no ha subsanado conforme dispone los términos de referencia indicadas en las Bases Administrativas del Proceso de Selección N° 002-2008/GOB.REG.HVCA y no haber adoptado acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del cuarto informe mensual estimada en S/. 4,375.00 nuevos soles, incumpliendo el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna (...)", así como la función que señala el literal a) y d) del Cargo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

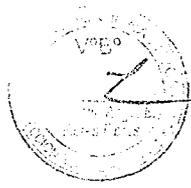
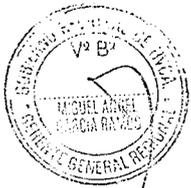
No. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

clasificado de Director de Sistema Administrativo I de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.FEB.2006, en la que señala: "Administrar en base a la normatividad vigente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub Regional" y "Cumplir con la normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos de la Institución", asimismo por haber transgredido los incisos a), b) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo n° 276, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordante con los artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La Señora, ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, Gerente Sub Regional de Acobamba, al haber otorgado la conformidad de pago correspondiente al quinto, sexto y séptimo informe por la suma de S/. 245,000.00 nuevos soles, a pesar que los informes del Estudio de Prefactibilidad fueron observados por el Supervisor Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, sin embargo el Consultor no ha subsanado conforme dispone los términos de referencia indicadas en las Bases Administrativas del Proceso de Selección n.° 002-2008/GOB.REG.HVCA y no obstante haber tomado conocimiento que el resultado de la evaluación del Proyecto "Terminación Irrigación Acobamba" había sido RECHAZADO por la Oficina de Proyectos e Inversiones (OPI), OBSERVADO por la Dirección General de Programación Multianual (GGPM), además haber sido informada por el Sub Gerente de Infraestructura Ingeniero Elías Filiberto Requena Soto, sobre las observaciones que presentaba el Informe Final de citado estudio de Pre factibilidad. Además al haber otorgado al Consultor el Certificado de prestación de servicios indicando que los Servicios de Consultoría se realizaron dentro del plazo y condiciones establecidas en el Contrato, términos de referencia sin moras ni penalidades a entera satisfacción de la entidad Regional, con la agravante que los términos de referencia que forman parte de las Bases Administrativas respecto el último pago de 5% que debió ser previa aprobación de la OPI del sector y Aprobación de EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA fueron modificados de manera unilateral por la mencionada Gerente Sub Regional mediante la Adenda N° 02, hechos irregulares que transgrede lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM, que dispone: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso (...).

Asimismo es responsable por no haber adoptado acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del quinto y sexto informe mensual estimada en S/. 36,458.21 nuevos soles, incumpliendo el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna (...)". Habiendo transgredido el numerales 5 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n° 025-GR-HVCA del 10.MAR.2005, que establece: "Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica", Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

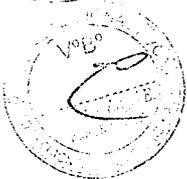
Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

Nº 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.FEB.2006, que establece: "Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia", asimismo por haber transgredido los incisos a), b) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo n° 276, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordante con los artículos 126º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del mismo modo haber incurrido la Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 29.May.2008 que resuelve en el Artículo 1º: "Encargar a las Gerencias Sub Regionales de Acobamba, Angaraes, Tayacaja Churcampa, Castrovireyna y Huaytaá del Gobierno Regional de Huancavelica la responsabilidad de ejercer funciones de planificación, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados, respecto a los proyectos de infraestructura ubicados en el ámbito de su jurisdicción y que se encuentran ejecutados por cada una de ellas, así como de aquellos por ejecutar, desde su inicio efectivo hasta la liquidación final de los mismo, de acuerdo a los fundamentos expuesto en la presente resolución".

El Señor, ALBERTO JESÚS AYALA TOSCANO, Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 10.Ene.2007 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 25.Mar.2008, debido a que ha omitido una de las funciones que tenía por responsabilidad de su cargo, sobre los aspectos técnicos y financieros en la elaboración del presente estudio de Prefactibilidad, la cual a la fecha se encuentra RECHAZADO, por un proyecto que no es socialmente rentable, sostenible en el tiempo y no es de utilidad para la población; además que contenía deficiencias las cuales fueron comunicados en su oportunidad por la Sub Gerencia de Programación de Inversiones del Gobierno Regional Huancavelica y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), habiendo transgredido el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante R.E.R. n° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.Feb.2006, en el que señala: "Dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de los estudios programados de acuerdo al Sistema de Inversión Pública". El Señor, MIGUEL ÁNGEL CASTRO CCORA, Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber otorgado la conformidad de pago correspondiente al quinto sexto y séptimo informe por la suma de S/. 245,000.00 nuevos soles, a pesar que los informes del Estudio de Prefactibilidad fueron observados por el Supervisor Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, sin embargo el Consultor no ha subsanado conforme dispone los términos de referencia indicadas en las Bases Administrativas del Proceso de Selección n.º 002-2008/GOB.REG.HVCA.

Asimismo es responsable por no haber adoptado acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del quinto y sexto informe mensual estimada en S/. 36,458.21 nuevos soles, incumpliendo el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna (...)". El Señor, FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber otorgado la conformidad de pago correspondiente al quinto sexto y séptimo informe por la suma de S/. 245,000.00 nuevos soles, a pesar que los informes del Estudio de Prefactibilidad fueron observados por el Supervisor Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, sin embargo el Consultor no ha subsanado conforme dispone los términos de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

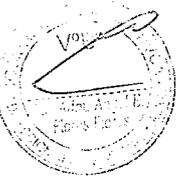
# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 15 MAY 2013

referencia indicadas en las Bases Administrativas del Proceso de Selección n.º 002-2008/GOB.REG.HVCA. Asimismo es responsable por no haber adoptado acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del sexto informe mensual estimada en S/. 11,666.60 nuevos soles, transgrediendo lo dispuesto artículo 222º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 84-2004-PCM, que establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista un penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)". También es responsable por haber recomendado a la Gerente Sub Regional de Acobamba que se efectuó una Adenda para modificar los términos de Referencia establecidas en las Bases Administrativas respecto al pago de la Séptima Armada, incumpliendo: el Artículo 222º.-Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y el Artículo 233º.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 033-2004-PCM "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna (...)". El Señor, ELIAS FILIBERTO REQUENA SOTO, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber otorgado la conformidad de pago correspondiente al quinto informe por la suma de S/. 140,000 nuevos soles, a pesar que los informes del Estudio de Prefactibilidad fueron observados por el Supervisor Ingeniero Edgar Alarcón Huallpa, sin embargo el Consultor no ha subsanado conforme dispone los términos de referencia indicadas en las Bases Administrativas del Proceso de Selección N.º 002-2008/GOB.REG.HVCA. Asimismo es responsable por no haber adoptado acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del quinto informe mensual estimada en S/. 24,791.61 nuevos soles, hechos que transgrede lo dispuesto en el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 84-2004-PCM, que establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista un penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)". Además, mediante Informe n.º 210-2009/GOB.REG-HVCA/GSR-A/SGL de 12.AGO.2009, hizo de conocimiento a la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarced, Gerente Sub Regional de Acobamba, las observaciones que presentaba el Informe Final de citado estudio de Prefactibilidad, sin embargo al día siguiente 13.AGO.2009 con Informe N.º 206-2009/ GOB.REG-HVCA/GSR-A/SGI otorgó de conformidad de pago por la elaboración y presentación del Informe Final. Es necesario indicar que la responsabilidad de tipo penal identificada por la comisión auditora, se revela en el Informe Especial N.º 004-2012-2-5338, emitido con anterioridad al presente informe.

Como resultado del Examen Especial al Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba", periodo Enero 2008 a Diciembre 2009, se formulan las siguientes conclusiones: 1. Se ha evidenciado que el estudio de prefactibilidad del Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba, fue rechazado por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) y observado por la Dirección General de Programación Multianual (DGPM), cuyo contrato y pago fue por S/. 700,000.00, firmado y autorizado por los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, no aplicando penalidades por entrega tardía del cuarto, quinto y sexto informe por S/. 40,833.21, hechos que conllevaron al pago irregular de un proyecto que no es rentable, ni sostenible en el tiempo, además incumplieron los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº: 435-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

términos de referencia del Concurso Público n° 002-2008/GOB.REG.HVCA /CE, que dio origen al Contrato de Locación de Servicios de Consultoría n° 016-2008/GSRA en la entrega del informe. 2. La comisión auditora, también a evidenciado la incorporación de una cláusula en el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría n° 16-2008/GSRA, que forma parte de una aclaración de un Comunicado n° 02 emitido por los miembros del comité, así como la modificación de una de las cláusulas del contrato referente al séptimo pago con la que omiten la aprobación de la OPI del sector y aprobación del GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA mediante resolución Directoral (incluyendo el levantamiento satisfactorio de las observaciones que realice la OPI del sector de ser el caso). Situación contraria a las disposiciones de contrataciones y adquisiciones del Estado. 3. Se detectaron algunas debilidades de control interno los cuales fueron comunicados al Titular de la Entidad a través del Memorándum de Control Interno y sus correspondientes correctivos, mediante el oficio N° 1210-2011/GOB.REG.HVCA/OCI de 03.OCT.2011, sobre lo cual, hasta la fecha de emisión del presente informe no se comunicó la adopción de medidas correctivas. Finalmente, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, si tenemos en cuenta que el Contrato en términos generales tiene fuerza vinculatoria, obligando a las partes a satisfacer las obligaciones asumidas. Resulta pertinente señalar que conforme a lo dispuesto en el Código Civil, que mediante el Contrato de Locación de Servicios el locador se obliga, sin estar obligado al comitente, a prestar sus servicios materiales e intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, por su parte la Exposición de Motivos del Código Civil, señala que el contrato de Locación de Servicios es uno de naturaleza netamente civil, destinada a regular la prestación No - Subordinada de servicios, autónomo no dependiente, pues no se encuentra bajo la dirección del comitente; Sin embargo, en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética d la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal. Los servidores que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir. incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, en el presente caso tiene como respaldo legal el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra dice: Decreto Legislativo N° 276, y Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Artículo 25°.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Artículo 26°.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución. Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos antes descritos y ha meritudo el Examen Especial elaborado por el Órgano de Control Institucional, cuyas observaciones, conclusiones y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº: 435 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

recomendaciones fueron exteriorizadas en el Informe Nº 05-2012-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI. Examen Especial al Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba", periodo enero 2008 a diciembre 2009, como sustento material, se tiene convicción que existe indicios razonables PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, por las presuntas IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA AUDITORIA REALIZADA al Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba", periodo enero 2008 a diciembre 2009; por tanto se puede evidenciar que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y a la Ley Nº 27815 modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Humano y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

1. LUÍS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI, Ex Gerente Sub Regional de Acobamba.
2. WILLIAM PACO CHIPANA, Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
3. FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ, Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
4. ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, Ex Gerente Sub Regional de Acobamba.
5. ALBERTO JESÚS AYALA TOSCANO, Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huancavelica.
6. MIGUEL ÁNGEL CASTRO CCORA, Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
7. FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ, Ex Sub Gerente de Infraestructura de la



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 435 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2013

Gerencia Sub Regional de Acobamba.

8. ELIAS FILIBERTO REQUENA SOTO, Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.

**ARTICULO 2º.**- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3º.**- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4º.**- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

